

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD AVGM/04/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE OAXACA

30 DE AGOSTO DE 2018

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno, de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el estado de Oaxaca, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

1. El 3 de julio de 2017, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Oaxaca.
2. El 6 de julio de 2017, la Conavim acordó admitir la solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Oaxaca, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad. En la misma fecha, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por ambas organizaciones.
3. El 7 de julio de 2017, la Secretaría Ejecutiva informó sobre la admisión al Gobernador del estado de Oaxaca, y al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el 21 de julio de 2017 notificó al organismo solicitante.
4. El 13 de julio de 2017, se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada. Posteriormente los días 25, 26, 27 y 29 del mismo, se realizaron las visitas *in situ* y se entrevistaron a cuatro organizaciones de la sociedad civil. El 10 y 11 de agosto de 2017, se llevaron a cabo la tercera y cuarta sesiones ordinarias del grupo de trabajo, el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 Bis, 36 Ter primer párrafo, 37 y 38 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Acceso, entregó a la Secretaría de Gobernación el informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca.
5. El 31 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Conavim notificó el informe elaborado por el grupo de trabajo al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, así como al organismo solicitante.
6. El 22 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Oaxaca aceptó las propuestas formuladas por el grupo de trabajo en su informe, por lo cual se le concedió un plazo de seis meses para su implementación.
7. El 22 de mayo de 2018, el gobierno del estado remitió al grupo de trabajo, a través de la Conavim, el informe de cumplimiento con las acciones realizadas para atender las propuestas contenidas en el *Informe del grupo de trabajo*. Ese mismo día el grupo de trabajo realizó su quinta sesión de trabajo.
8. El 14 de junio de 2018, el grupo de trabajo llevó a cabo su sexta sesión de trabajo en la cual aprobó la organización para la realización del dictamen de cumplimiento y determinación sobre la implementación de las

propuestas contenidas en el informe estatal al que hace referencia el artículo 38 párrafo sexto del Reglamento de la Ley General de Acceso.

9. El 28 de junio de 2018, el gobierno del estado envió al grupo de trabajo aclaraciones sobre observaciones específicas a los anexos e información probatoria reportada por la entidad, realizadas por el grupo de trabajo en las reuniones con autoridades estatales los días 22 de mayo y 13 de junio de 2018.
10. El 18 de julio de 2018, se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria del grupo de trabajo, en la cual, se emitió y aprobó el dictamen sobre la implementación de las once propuestas a través de sus 53 indicadores, contenidos en las conclusiones realizadas por el grupo de trabajo en su informe.
11. El 6 de agosto de 2018, integradas las observaciones finales realizadas por quienes conforman el grupo de trabajo, se notificó a la Secretaría de Gobernación el dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, entre ellos el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de *Belem do Para*” establece: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo señala en su artículo 7 que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1º establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el estado de Oaxaca (Ley Estatal de Acceso) la política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se llevará a través del Sistema, con el objeto de realizar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales. Con relación a ello, el Plan estatal de desarrollo 2016-2022, en la estrategia 2.1 de la Política transversal de Igualdad de Género, señala “Formular y ejecutar un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.”

Que a fin de vincular el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, resulta necesario garantizar su vinculación con el Plan estatal de desarrollo 2016-2022, a través de las estrategias 2.3, 2.4 de Educación Básica, la estrategia 1.2 de Educación para Adultos, 1.2 y 2.1 de Salud, estrategia 1.1 de Inclusión Económica, estrategia 1.1 de Grupos en situación de vulnerabilidad, estrategia 1.1 de Desarrollo institucional municipal, estrategias 1.1 y 1.2 de Seguridad Ciudadana, estrategias 1.1, 1.2 y 1.3 de Procuración de Justicia, 1.2 de Gobernabilidad y Paz Social, estrategia 2.1, 4.2 de Comunicaciones y transportes, la estrategia 4.2 de pueblos indígenas, para que estas se lleven a cabo con perspectiva de género y en consideración de la situación de violencia contra las mujeres y niñas a fin de que se adopten acciones afirmativas para lograr los mismos.

Que el Eje II: Oaxaca moderno y transparente, 2.2 Coordinación interinstitucional, Objetivo 1, Estrategia 1.1 establece “Promocionar la coordinación entre las instituciones de los diferentes niveles de Gobierno del estado, Poderes y Organismos internacionales, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos empresariales, organizaciones sociales e instituciones académicas con enfoque de resultados de la ciudadanía”.

Que en las distintas regiones y municipios del estado, se encuentran presentes organizaciones de la sociedad civil, colectivos y grupo de personas que tienen por objetivo visibilizar, prevenir o atender a mujeres en situación de violencia, con las cuales promover una coordinación interinstitucional es necesaria para hacer frente a la violencia extrema contra las mujeres.

Que el estado cuenta con un marco jurídico que le permite accionar medidas de prevención, seguridad y justicia para atender la alerta de violencia de género contra las mujeres en el ámbito estatal, municipal y en coordinación entre ellos con la federación, principalmente: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Estatal de Acceso, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Ley de víctimas del estado de Oaxaca; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; Ley de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales del Estado de Oaxaca; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Salud; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; Ley Reglamentaria del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos del estado de Oaxaca.

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso, señala que la alerta de violencia de género: *Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Que para el estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso dispone la conformación de un grupo de trabajo, mismo que integró un informe dando cuenta de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio señalado por el solicitante y propuso al gobierno del estado implementar diversas medidas para contrarrestar esta situación.

Que el gobierno del estado de Oaxaca aceptó con fecha 22 de noviembre de 2017 las propuestas del grupo de trabajo haciendo el compromiso de dar cumplimiento a las conclusiones del mismo.

Que el 22 de mayo de 2018 el gobierno del estado envió el informe de cumplimiento de las propuestas establecidas por el grupo de trabajo.

Que el grupo de trabajo expresó en el dictamen notificado a esta Comisión Nacional el 6 de agosto del año en curso, el nivel de cumplimiento de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe notificado el 22 de mayo de 2018.

Que, conforme al dictamen, en la entidad federativa se requiere una respuesta de emergencia que modifique las prácticas estatales y sociales que impiden al estado cumplir adecuadamente sus obligaciones de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, principalmente el de vivir una vida libre de violencia. Lo anterior, sin dejar de reconocer los esfuerzos que se identificaron en la implementación propuestas específicas.

Que tanto la solicitante como el grupo de trabajo identificaron que la falta de un sistema estadístico, impide que se conozca correctamente el fenómeno de violencia en la entidad, por lo que es necesario la alimentación del Banco Estatal de Casos de Violencia para fungir como instrumento de información estadística para el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia, desarrollando dentro de él, registros administrativos tanto de los servicios de salud, seguridad y justicia. Asimismo, se requiere la consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Que en la solicitud de AVGM y durante la investigación, se observó que la violencia de género contra las mujeres es el resultado de la interacción compleja de componentes contextuales que implican factores personales, familiares, comunitarios y sociales, por lo que abordarlas exige dar cuenta explícitamente de la ubicación social y de los atributos de las personas involucradas, es decir, desde un perfil sociodemográfico, hasta elementos corporales de las mujeres como color de piel, capacidades intelectuales y físicas, edad, conocimientos lingüísticos, entre otras.

Que el estado de Oaxaca cuenta con una población de 3,967,889 personas, de los cuales 52.4% son mujeres y 47.6% son hombres¹, con una extensión territorial de 95,364 km², se encuentra dividido en 570 municipios, agrupados en ocho regiones: Cañada, Costa, Cuenca del Papaloapan, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur y Valles Centrales. De los municipios 570 municipios, 153 eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos y 417 por medio del sistema normativo interno (usos y costumbres). El estado ocupa el primer lugar en el país con mayor población

¹ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/default.aspx?tema=me&c=20>.

indígena, con el 33.9% y se identifican 16 comunidades de lenguas originarias. En su orografía confluyen los conjuntos montañosos de la Sierra Madre del Sur, la Cordillera Centroamericana y la Llanura Costera del Golfo Sur. Estas condiciones entre otros factores, ayudan a comprender alta dispersión poblacional (en el estado hay más de diez mil localidades), así como el complejo acceso vial que afecta el contacto con instancias gubernamentales comúnmente ubicadas en las cabeceras municipales o de distrito.²

Que de conformidad con el objetivo de la alerta, se deben identificar territorios en los que se presente una situación de violencia feminicida, es decir violencia extrema contra las mujeres, que requieran en consecuencia un conjunto de acciones de emergencia para enfrentarla.

Que dentro del estado se identifican³ territorios específicos donde en los últimos años se registra un mayor número o tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio, feminicidios, violencia sexual y otros elementos contextuales, por los que se deberán implementar acciones para modificar prácticas en el ámbito estatal y acciones de prevención y seguridad enfocadas a los municipios, para hacer frente a la violencia extrema contra las mujeres.

Que de conformidad con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, existe una cifra negra en las denuncias que se presentan ante las autoridades, sobre todo en los casos de violencia sexual, por lo que el programa de trabajo que se genere debe de atender la denuncia particularmente de este tipo de delitos a fin de garantizar el acceso a la justicia y la no impunidad.

Que el 4 de agosto de 2012 se aprobó la reforma al Código Penal del Estado de Oaxaca por la que se tipifica el delito de feminicidio, y fue reformado el 15 de abril de 2018, en este sentido se advierte que desde 2015 el estado ha mejorado el reporte de dichos casos al Sistema Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se requiere continuar con el fortalecimiento de las instituciones encargadas de aplicar el Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio para el estado de Oaxaca, en todo caso de muerte violenta de mujer a fin de que se reporte un registro confiable .

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación. Asimismo, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno y en el artículo. Los artículos 28 y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. De los 570 municipios que integran la entidad federativa, 417 se rigen por sistemas normativos internos, en este sentido el artículo 54, fracción VII de la Ley Estatal de Acceso señala que es atribución y obligación del estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar que los usos y costumbres no atenten los derechos humanos.

Que con fundamento en los artículos 24 fracción I y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al numeral 38 de su Reglamento es facultad del Secretario de Gobernación a través de la Conavim declarar la alerta de violencia de género.

² Cfr. Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM contra las mujeres para el estado de Oaxaca, 2017, P.18.

³ En consideración de elementos de incidencia delictiva, enfoque intercultural, análisis antropológico y jurídico.

Que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Estatal de Acceso, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso.

Con base en los antecedentes y los considerandos expuestos, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El estado deberá presentar a la brevedad un programa de trabajo integral que atienda a todo el territorio de la entidad, con las particularidades a las ocho regiones y establezca las bases de coordinación en la materia con los 570 municipios que le integran. El programa deberá reflejar una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, con respeto al pluralismo jurídico que caracteriza a la entidad y a las características propias del estado en materia de interculturalidad, deberá estar vinculado a programas federales que tengan estos mismos propósitos y deberá ser enviado a la brevedad a la Secretaría de Gobernación con el objetivo de fortalecer en todo el territorio del estado de Oaxaca los instrumentos de política pública que garanticen a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso y la Ley Estatal de Acceso así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará” y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).

SEGUNDO. Se declara la AVGM, para implementar acciones de emergencia en los siguientes municipios: para la región Mixteca: Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazaco y Santa María Yucuhití; para la región Cañada: Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de las Flores y Teotitlán de Flores Magón; para la región Istmo: Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec; para la región Sierra Sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla Villa de Guerrero; para la región Sierra Norte: Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec; para la región Costa: Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; para la región Valles Centrales: Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Morelos, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez; para la región del Papaloapan: Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional.

TERCERO. Los municipios arriba mencionados deberán instalar a la brevedad los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres a los que hace referencia el artículo 47 de la Ley Estatal de Acceso, y emitir los programas sobre la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en atención a las atribuciones a las que hace referencia los artículos 54 y 70 del mismo ordenamiento legal, los cuales deberán contener las bases de coordinación con otros municipios y con el estado, así como las acciones de seguridad, justicia y prevención que a continuación se señalan.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 23, fracción II de la Ley General de Acceso, se deberán implementar acciones gubernamentales estatales y municipales en coordinación con la federación para ejecutar las medidas de prevención, seguridad y justicia que se enuncian:

I. Medidas de seguridad

Los programas de trabajo municipales deberán incluir, por lo menos, en el apartado de medidas de seguridad las siguientes:

1. La creación o fortalecimiento de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia que consideren las dinámicas sociales de la población y la distribución de las comunidades. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia directa o canalizada, de carácter multidisciplinaria en materia de asistencia jurídica, psicológica y salud y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Estos puntos de atención deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.
2. La difusión del número de emergencia nacional 911 en los municipios señalados, la coordinación estatal del número de emergencia deberá de dar un reporte mensual respecto de las llamadas recibidas en las localidades que integran estos municipios y el seguimiento brindado.
3. En las localidades mixtas o urbanas, la creación o fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas de seguridad pública especializadas en los casos de atención de la violencia contra las mujeres por razones de género. Deberá diseñar un mecanismo de coordinación de las actuaciones de las diversas policías municipales y estatales para atender la violencia de género. Estas agrupaciones deberán actuar coordinadamente con otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de violencia sexual, violencia familiar, órdenes de protección y búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.
4. El establecimiento, en coordinación con las autoridades estatales un mecanismo permanente de la emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia para las mujeres y poder judicial. Para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, así como para las localidades de difícil acceso, generar o fortalecer los mecanismos existentes que permitan identificar, atender y proteger desde el primer momento a las mujeres que viven violencia feminicida, a través de la coordinación de las autoridades del sistema de cargos.
5. La creación o fortalecimiento de albergues para mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos en las ocho regiones estatales, garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.
6. La identificación a partir de la estadística de incidencia delictiva de los factores de infraestructura y movilidad que requieran atención y desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo en el transporte público.
7. El diseño e implementación de una estrategia diferenciada para la detección y atención de la violencia sexual y el embarazo en menores de 18 años.
8. Para los municipios que se encuentran en las regiones Costa y Papaloapan, la realización de un estudio que permita identificar los efectos de las dinámicas de la delincuencia organizada en la violencia contra las mujeres y estrategias para su prevención.

9. Garantizar la cobertura de servicios de salud con capacidad de detección y registro de los casos de violencia de género contra las mujeres. Los servicios deben garantizar la atención en todos los horarios y días de la semana.
10. El mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidio culposo, violencia sexual y desaparición de mujeres y niñas y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

II. Medidas de justicia y reparación

1. La revisión de los casos referidos en la solicitud para que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización y libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.
2. Las acciones que permitan transparentar los procesos de investigación para los casos de muerte violentas de mujeres en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones, de tal suerte que sea posible valorar públicamente los criterios de actuación de la fiscalía respecto de sus determinaciones.
3. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos aplicables en cada caso. Para aquellos municipios que no cuenten con fiscalías especializadas, pero sí cuentan con agencias ministeriales, garantizar que al menos un agente y de policía de investigación cuente con los conocimientos y sensibilidad para iniciar la investigación con perspectiva de género y la aplicación de los protocolos en la materia. En los casos en que el municipio no cuente con agencia de ministerio público, o en las localidad de difícil acceso en estos, promover la denuncia de los casos de violencia contra las mujeres a través del trabajo coordinado de la línea 911 y ministerios públicos itinerantes.
4. El funcionamiento el Centro de Justicia para las Mujeres en Juchitán y promover su integración al Sistema de Integridad en coordinación con las autoridades federales.
5. La estrategia de colaboración con la Defensoría Pública del Estado para fortalecer y garantizar la cobertura de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas.
6. El establecimiento un mecanismo eficiente que permita la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas de violencia extrema a la impunidad.

III. Medidas de prevención

1. La implementación de la estrategia de detección, atención y prevención de la violencia de género en el sector educativo de conformidad con los índices de violencia que muestra la Endireh 2016.
2. La realización de estrategia para la efectiva aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, la cual permita fortalecer los conocimiento de quienes prestan dichos servicios Asimismo, generar los mecanismos necesarios que permitan conocer y acceder a las mujeres a su derecho a recibir información de emergencia indicada en la NOM -046.

3. Las acciones para asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.
4. El diseño de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas al interior de sus comunidades, que tenga por objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Deberá contener el fortalecimiento y certificación de personas que traduzcan en las lenguas representativas.
5. La elaboración de un estudio para determinar la situación del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, que permita establecer un diálogo para que desde el respeto a su autonomía se generen o fortalezcan los mecanismos existentes para garantizar la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas.

QUINTO. El gobierno del estado de Oaxaca y sus municipios, deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los resolutiveos contenidos en la presente declaratoria de violencia de género contra las mujeres.

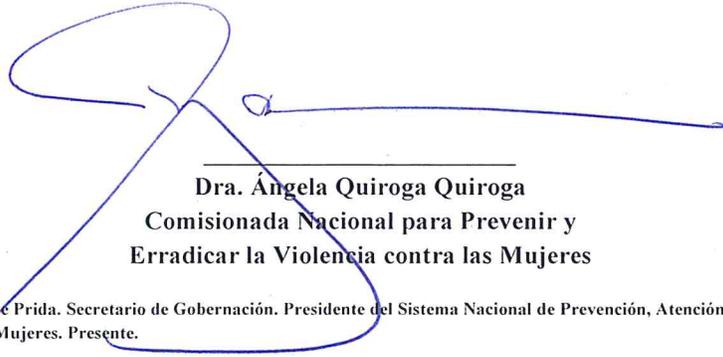
SEXTO El gobierno del estado de Oaxaca y sus municipios, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal o municipal y al quehacer del Consejo Estatal y los Consejos Municipales, los temas identificados en la presente declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

SÉPTIMA. El gobierno del estado de Oaxaca y sus municipios, deberá informar a la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim un año posterior a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres sobre las acciones realizadas para el cumplimiento las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en el CUARTO resolutiveo de la presente resolución.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Oaxaca para atender la presente declaratoria de AVGM.

NOVENO. Notifíquese la presente declaratoria de AVGM al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca y al organismo solicitante y remitir para su conocimiento a la Fiscalía General del estado de Oaxaca, al Presidente del Poder Legislativo del estado de Oaxaca, al Presidente del Poder Judicial del estado de Oaxaca y a los presidentes municipales referidos en el SEGUNDO resolutiveo.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



Dra. Ángela Quiroga Quiroga
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

C.c.p. Dr. Alfonso Navarro Prida. Secretario de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Presente.